



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101865 00 formulada por **INVERSIONES ION S.A.** contra **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO OBJETO DE LA PRESENTE
ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 01:00 P.M.

SE DESFIJA: 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 01:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2021-01865-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por Inversiones ION S.A., a través del representante legal, contra *la Superintendencia de Sociedades y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias* de esta urbe.

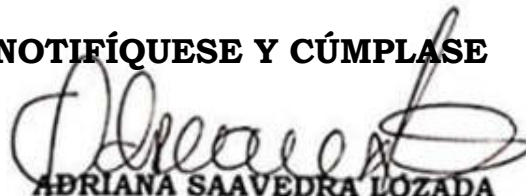
2. REQUERIR a **Otto Luis Nassar Montoya**, Representante legal de la sociedad accionante, para que en el término de ocho (8) horas siguientes a la notificación de este proveído, indique de manera expresa el número de radicado y las partes en el proceso que afirma, cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias.

3. CONCEDER a los accionados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

4. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

5. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

SEÑORES TRIBUNAL SUPERIOR DE CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D

ACCIÓN DE TUTELA MECANISMO TRANSITORIO CONTRA: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES – JUECES DE CONCURSO COMPETENTES DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

INVERSIONES ION identificada con Nit 900256884-8 representada legalmente por OTTO LUIS NASSAR MONTOYA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. # No. 79.146.693 acudo a su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio, contra: LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, a causa de encontrarnos en curso de un proceso de insolvencia por motivos del Covid 19:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que el accionante a comienzos de octubre del año 2020 por motivos del Covid 19 instauró proceso de insolvencia ante la superintendencia de sociedades, acogándose; por la grave crisis económica por la que pasa la compañía, a lo indicado en el decreto 560 de 2020.
2. Según la ley las solicitudes de insolvencia deben ser tramitadas de forma expedita siguiendo los parámetros del decreto 560 de 2020.
3. Hemos radicado 2 veces solicitud de insolvencia por medio de la plataforma de insolvencias asignada por la SuperSociedades, y radicamos la solicitud de insolvencia de forma física.
4. Dada la negligencia de la SuperSociedades a la fecha no nos dan razón de la radicación de la solicitud de insolvencia.
5. Nos han informado falsamente que no hemos radicado las solicitudes de insolvencia, cuando se han radicado tres solicitudes y ninguna ha sido aceptada, incluso han solicitado información personal del apoderado y de la contadora que presento los soportes contables.
6. Hemos tenido comunicaciones telefónicas en apoyo al trámite de insolvencia con el propósito de que el trámite sea lo más expedito posible, empero no ha sido eficaz la acción jurídica procesal solicitada.

PROBLEMA JURIDICOS

- 1) ¿Se vulneran o amenazan con vulnerarse el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso, y el derecho de acceso a la justicia por la demora injustificada de la

superintendencia de sociedades de no dar respuesta ni admitir la solicitud de insolvencia, Maxime pesa un proceso de remate sobre los bienes de la accionante ante el juzgado tercero de circuito de Bogotá?

El presente problema se resuelve siguiendo la siguiente corriente metodológica:

VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO

Efectivamente se nos vulnera el derecho al debido proceso, o se nos ve seriamente amenazado toda vez que el decreto 560 de 2020 manifiesta que se le debe dar un trámite expedito a las solicitudes de insolvencia causadas por el covid 19, así como también tiene derecho a la suspensión de los procesos judiciales en nuestra contra y no hemos tenido derecho a tales prerrogativas.

VULNERACION EL DERECHO DE PETICIÓN

Se vulnera el derecho de petición de la accionada toda vez que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES no ha dado respuesta en los términos establecidos por el decreto 560 de 2020 de las solicitudes de acogerse al trámite de insolvencia.

VULNERACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Todas las empresas de Colombia que se encuentren afectadas en su economía por la pandemia COVID 19 tienen derecho a acogerse a mecanismos de salvamento como los establecidos por el decreto 560 de 2020 que trata sobre el proceso de insolvencia, por lo que la empresa accionante se acogió a tal régimen y hasta la fecha no ha tenido respuesta de tal solicitud y de darse en su contra el trámite de remate que cursa en el JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN perdería su derecho de forma equitativa con las demás empresas de acceder a un trámite que legalmente permite la protección del patrimonio y la reactivación de la empresa.

VULNERACION DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Que el trámite de insolvencia es un trámite procesal de corte judicial y prevalente que al no ser aceptado bajo las indicaciones del decreto 560 de 2020 perdemos nuestro derecho de acceso a la justicia.

PETICIONES

1. Por lo anterior solicito la admisión del proceso de insolvencia acorde a lo indicado en el decreto 560 de 2020.

PRUEBAS

1. Certificado de cámara de comercio
2. Radicaciones virtuales y físicas del proceso de insolvencia ante la super sociedades.
3. Informes de la SuperSociedades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención interamericana de los derechos humanos decreto 960 de 1970, ley 675 de 2001, código contencioso administrativo, y código general del proceso.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

La parte accionante

INVERSIONES ION S.A, EN LA CARRERA 7 No 73 – 47 OF 201. Correo electrónico presidencia.ion.colombia@gmail.com

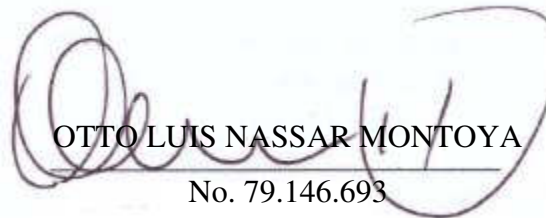
Los accionados se notificarán:

EL JUZGADO 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN de Bogotá en el correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Del señor juez

Atentamente,


OTTO LUIS NASSAR MONTOYA
No. 79.146.693



Al contestar cite: 2021-01-378340

N° Radicado: 2021-01-378340

Fecha: 02/06/2021 09:12

Remitente: 900256884-INVERSIONES ION S A

Folios: 1

Anexos: SI

Fecha: jueves, 27
de mayo de 2021 (15:53)

Remitente:
presidencia.ion.colombia
@gmail.com

Asunto: Insolvencia

Cuerpo:

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente queremos solicitar información en qué proceso se encuentra la Insolvencia radicada 111566, a nombre de Inversiones ION S.A con número de NIT 900256884, representante legal Otto Luis Nassar Montoya. a la fecha no hemos tenido respuesta.

Agradezco su colaboración.



Al contestar cite: 2021-01-378340

N° Radicado: 2021-01-378340

Fecha: 02/06/2021 09:12

Remitente: 900256884-INVERSIONES ION S A

Folios: 1

Anexos: SI

Fecha: jueves, 27
de mayo de 2021 (15:53)

Remitente:
presidencia.ion.colombia
@gmail.com

Asunto: Insolvencia

Cuerpo:

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente queremos solicitar información en qué proceso se encuentra la Insolvencia radicada 111566, a nombre de Inversiones ION S.A con número de NIT 900256884, representante legal Otto Luis Nassar Montoya. a la fecha no hemos tenido respuesta.

Agradezco su colaboración.

Windows taskbar: Derecho de petición - presiden... | Recibidos - auxiliar.nassaradm... | Recepción de Tutela En Línea | +

Browser tabs: Derecho de petición - presiden... | Recibidos - auxiliar.nassaradm... | Recepción de Tutela En Línea | +

Browser address bar: https://mail.google.com/mail/u/1/#search/ion73ph@hotmail.com/OjctFrsBjorfbpD5jpsacFmZIB-RTWmg

Gmail interface:

- Search: ion73ph@hotmail.com
- Left sidebar: Redactar, Recibidos, Destacados, Postpuestos, Enviados, Borradores, Meet, Hangouts
- Header: 7 de marzo
- Sender: Otto Luis Nassar Montoya <presidencia.ion.colombia@gmail.com>
- Subject: Derecho de petición
- Body: Respetados señores, Par medio de, Otto Luis Nassar Montoya, Presidente, Tel: 3146369727, presidencia.ion.colombia@gmail.com, www.empresaxotomasaaron.com.co
- Footer: DERECHO DE PETI...

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar | 15°C Muy nublado | ESP LAA | 10:15 | 24/08/2021

RE: Solicitud Insolvencia - presio x Recibidos - auxiliana.razandm x +

https://mail.google.com/mail/u/1/#search/webmaster%40supersociedades.gov.co/TMfgzGkZGICmBIIK0KtwTBQKfB9gQ


Gmail webmaster@supersociedades.gov.co

4 de 19

RE: Solicitud Insolvencia **Recibidos**

Respuesta Automática Supersociedades para mí

mar, 6 jul. 15:56 (hace 13 días)

 **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** Documento radicado

Respetado Usuario,

Le informamos que a su solicitud se le asignó el siguiente número de radicado: 2021-01-439945

Lo invitamos a diligenciar nuestra **ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO** a través del siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/encuesta_satisfaccion.aspx

DERECHO DE PETICIÓN...
Abrir archivo

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

16°C Lluvia ligera

ESP LAA 11:59 18/07/2021



Al contestar cite el No. 2021-01-483949



Tipo: Salida Fecha: 05/08/2021 07:34:10 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 900256884 - INVERSIONES ION S A Exp. 0
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: - Otto Luis Nassar Montoya
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 460-103516

Señor
Cristian Fernando Niño Gutiérrez
Apoderado
Inversiones ION S A
presidencia.ion.colombia@gmail.com - presidencia@ioncolombia.com
Carrera 7 No. 73 - 47 / 49 Oficina 201
Bogotá, D.C

Referencia: Memorial 2021-01-457084 de 19 de julio de 2021. Solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviado.

Mediante memorial 2021-01-457084 de 19 de julio de 2021 radicado a través de la Webmaster de esta Superintendencia, el apoderado de la sociedad Inversiones ION S A, solicitó a este Despacho que iniciara un proceso de Reorganización Empresarial de su representada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), solo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado.

De otra parte, el Superintendente de Sociedades, el 10 de mayo del año en curso, profirió la Resolución 2021-01-309820, por medio de la cual se expiden y adoptan los manuales de usuario para tramitar los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, a través de mecanismos digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En el inciso segundo del artículo primero de la parte resolutive de dicha Resolución, se establece que: "A partir del 1° de junio de 2021, no será posible radicar una solicitud de admisión a los procesos de Reorganización Abreviada y de Liquidación Judicial Simplificado, mediante radicación física en las ventanillas de la entidad o mediante envío al correo electrónico anteriormente usado para estos efectos, es decir que las solicitudes se harán por el Módulo de Insolvencia ("MI"),...".

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada el 19 de julio de 2021 y que, según la información financiera reportada a 30 de junio de 2020, la compañía registraba unos activos de \$3.048.050.000, cifra inferior a 5.000 s.m.l.m.v., la solicitud de reorganización abreviado de la sociedad Inversiones ION S A debe ser presentada a través del aplicativo denominado Módulo de Insolvencia MI que para el efecto ha diseñado esta Superintendencia.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2291000
Colombia



En caso de no contar con las herramientas tecnológicas para hacer la solicitud a través del módulo o si presenta inconvenientes técnicos, es necesario que se comunique a esta Entidad a la línea (1) 220-1000 o al correo suporte@supersociedades.gov.co, tal como lo establece el inciso tercero del artículo primero de la resolución en comento.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de este Oficio, no se ha verificado la imposibilidad de radicar la solicitud a través del aplicativo o, si dicha solicitud no se hace a través del Módulo de Insolvencia, este Despacho entenderá que se desiste de la solicitud.

Se ordena al Grupo de Apoyo Judicial remitir el presente Oficio a los correos electrónicos presidencia.ion.colombia@gmail.com - presidencia@ioncolombia.com , dejando la constancia en el expediente.

Cordialmente,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2021-01-457084